



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 4.060/03.-

**Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Dirección de Turismo.- S/ Impulsar una modificación de la Ley n° 643 y/o Leyes Complementarias para posibilitar la asignación de horario extraordinario en días inhábiles con descanso semanal compensatorio en días hábiles.-**

**DICTAMEN N° 0836/03**

**Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas:**

En atención al contenido de las presentes actuaciones y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por las distintas dependencias intervinientes, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- La finalidad propugnada en la modificación legal, tiende a conferir facultades al Poder Ejecutivo para cambiar la distribución de las jornadas de trabajo, actualmente establecida rígidamente de lunes a viernes, a los fines de permitir que, distintas dependencias, por sus particularidades o características funcionales, presten servicios en forma normal o habitual los días sábados y domingos.-

En ese sentido se ha reelaborado el contenido del artículo 1° del Proyecto de Ley, conforme al texto que se adjunta.-

II.- Subsidiariamente, de ser procedente dicha modificación, debe ser confrontada con el resto del ordenamiento jurídico vigente para el personal de la Administración Pública Provincial, a los fines de que se efectúen las adecuaciones correspondientes. En este último sentido, se ha elaborado el contenido del artículo 2° del adjunto Proyecto de Ley, incorporando las particularidades que se estiman necesarias, en el rubro de horas extras.-

III.- Consecuentemente y teniendo en consideración la facultad conferida a esa dependencia por el inciso 7) del artículo 20 de la Ley n° 1666 vigente, se eleva la propuesta para vuestra consideración y demás efectos que estime corresponder.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, -  
EOC.-



1 JUL 2003  
*[Firma]*  
Dr. PABLO LUIS LANSLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórase al artículo 1º de la Ley nº 755, el siguiente párrafo:

“Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la distribución de las jornadas laborales de los empleados que se desempeñen en áreas que, por su características, demanden la prestación de servicios en días inhábiles administrativos, observándose en todos los casos la limitación diaria de la jornada y los dos días de descanso semanal”.-

Artículo 2º.- Incorpórase al subinciso c) inciso 2) del artículo 5º de la Norma Jurídica de Facto nº 772, el siguiente párrafo:

“No serán bonificadas en la forma precedentemente indicada, las horas extras cumplidas en las jornadas de sábados y domingos, cuando las mismas hayan sido habilitadas como normales y habituales con ajuste a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley nº 755; en cambio, sí tendrán la bonificación del cincuenta por ciento (50%) las horas extras cumplidas en cualquiera los dos (2) días de descanso semanal y se incrementarán al cien por ciento (100%) cuando simultáneamente algunos de los días de descanso semanal fuere feriado por la legislación nacional vigente”.-

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-